

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4730

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Mayo.)

Núm. 1042

### Gobierno Civil.

*Circular.—Presupuestos adicionales de 1896 á 97.*—No habiendo los pueblos que á continuación se expresan remitido, á pesar de las diferentes veces que les ha sido reclamado, el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio económico, ni hecho efectiva la multa que les impuse en mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Marzo último, he acordado con esta fecha imponerles á los Sres. Alcaldes el apremio del 5 por ciento diario sobre el importe de la referida multa; previniéndole de que si inmediatamente no cumplen además tan preferente servicio me veré en el caso de tomar contra los Ayuntamientos morosos medidas de mayor rigor.

Palma 14 Mayo 1897.

El Gobernador,  
Baron Alcahali.

#### RELACION QUE SE CITA

Algaída, Petra, Sansellas, Santa María, Ibiza, San Antonio, Marratxí, Establiments, Santa Eulalia, San Lorenzo, Ferrerías, Formentera, Santañy, Calviá, Buñola, Montuiri.

Núm. 1043

*Circular.—Presupuestos ordinarios de 1897 á 98.*—En circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Marzo último se conminó á los señores Alcaldes que á continuación se expresan con el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley municipal vigente, si no remitían sus presupuestos ordinarios para 1897 á 98 dentro del expresado mes; y como quiera que á pesar del largo tiempo transcurrido no haya sido cumplido tan preferente servicio he acordado con esta fecha imponer á los referidos Alcaldes la multa con que se hallaban conminados, apercibiéndoles con medidas de mayor rigor si dejan de verificarlo inmediatamente.

Palma 14 Mayo 1897.

El Gobernador,  
Baron Alcahali.

#### RELACION QUE SE CITA

Montuiri, Formentera, Ibiza, Sta. Eulalia, San Antonio, Petra, Sansellas, La

Puebla, Pollensa, Santa Margarita, Campanet, Bugar, San Lorenzo, Santañy, Manacor, Campos, Santa María, Puigpuñent, Marratxí, Lluchmayor, Establiments, Calviá, Algaída.

Núm. 1044

*Minas.*—Habiendo aprobado los expedientes de las minas tituladas «Posible» y «La Lealtad», sitas en término municipal de Inca, «Regular» en el de Selva, y «Laboriosidad» en el de Lloseta, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que, si en el término de treinta días no es apelada esta providencia, se expiden los correspondientes títulos de propiedad, conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 13 de Mayo de 1897.

El Gobernador,  
Baron Alcahali.

Núm. 1045

*Minas.*—El día 20 y sucesivos del corriente mes se practicarán las demarcaciones de la demasia «Juanito» y mina «Antonia» del término de Llubi, y de la mina «Gloria» del de María.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del artículo 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 13 de Mayo de 1897.

El Gobernador,  
Baron Alcahali.

Núm. 1046

### COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro de 9600 litros de vino que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, y entregar por su cuenta en el Hospital, Casa de Misericordia é Inclusa de esta ciudad el vino común que necesitan para el consumo de los asilados, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el día 30 de Junio de 1898.

2.ª El vino común tinto objeto del contrato será de Binisalem, cuando menos de dos hojas y de una fuerza alcohólica de 12º naturales.

3.ª Dicho artículo ha de ser seco, de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación, y sin mezcla de sustancia alguna

que lo adultere; en caso de duda será analizado por el farmacéutico del Hospital, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis y los honorarios del farmacéutico si resultare adulterado, ó no reuniera las condiciones antes expresadas.

4.ª En el caso de que el vino entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de cada litro de vino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'50 pesetas ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del vino que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el cinco por ciento del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 240 pesetas en metálico, ó en efectos públicos segun la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el presidente los re-

cibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que sólo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla tercera se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Presidente terminada despues de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrá recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegare al 3 p.º durante el tiempo de su contrato.

Décima tercera. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima cuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de las cinco días siguientes al que se comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décima sexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos del remate inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 13 de Mayo de 1897.—El vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el B. O. número....., para la subasta del vino comun que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día que se designe al comunicar al contratista la aprobación del remate, hasta el día 30 de Junio de 1898, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el litro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1047

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia de Lorenzo Salvá Cánaves soldado del Regimiento Regional de Infantería de Baleares n.º 1, n.º 724 del cupo de Palma

para el reemplazo de 1894, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre impedido contraída con posterioridad á su ingreso en caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 725, 726 y 727, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga, y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 11 de Mayo de 1897.—El Presidente, Vicepresidente de la C. P., José Alcover.

Núm. 1048

Habiéndose instruido expediente á instancia de Juan Mut Tomás soldado del Regimiento Regional de Infantería de Baleares n.º 2, n.º 319 del cupo de Lluchmayor para el reemplazo de 1892, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad á su ingreso en caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 320, 321 y 322, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga, y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 11 de Mayo de 1897.—El Presidente, Vicepresidente de la C. P., José Alcover.

Núm. 1049

Habiéndose instruido expediente á instancia de Miguel Oliver y Noguera soldado del Regimiento Regional de Infantería de Baleares n.º 1, n.º 570 del cupo de Lluchmayor para el Reemplazo de 1894, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre impedido contraída con posterioridad á su ingreso en caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 571, 572 y 573, para que ellos ó sus padres en el término de 15 días puedan exponer lo que á su derecho convenga, y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 11 de Mayo de 1897.—El presidente, Vicepresidente de la C. P., José Alcover.

Núm. 1050

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—A los efectos del artículo 61 del reglamento de procedimientos de 15 Abril 1890, se previene al Ayuntamiento de Lluchmayor que dentro el término de 8 días reintegre al Tesoro pesetas 25'33 líquido de recargos municipales, sobre la contribución industrial que se le abonaron en la nómina del tercer trimestre de 1894 á 95, correspondiente á cantidades mandadas devolver á D. Bartolomé Contestí.

Palma 11 Mayo 1897.—El Interventor de Hacienda, A. Valgañón.

Núm. 1051

Anuncio.—A los efectos del artículo 61 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril 1890, se previene al Ayuntamiento de Manacor que en el término de ocho días reintegre al Tesoro 18 pesetas 12 céntimos líquido del recargo municipal, sobre la contribución Industrial, que se le abonaron en la nómina del tercer trimestre de 1895-96 correspondiente á cantidades mandadas devolver á D. Pedro J. Nadal.

Palma 11 de Mayo de 1897.—El Interventor de Hacienda, A. Valgañón.

## ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO de la Provincia de las Baleares

Relación de los deudores á la Hacienda pública de las seis anualidades vencidas en los años de 1891 al 96 inclusive del censo enfiteúatico impuesto sobre las tierras enclavadas dentro del perímetro del terreno denominado «Zona del Rey», en el término de Formentera y en favor del Patrimonio de la Corona hoy del Estado en virtud de la Ley de 12 de Mayo de 1865; que se publica en este periódico oficial haciéndoles saber que si en el término de 15 días no ingresan el importe de sus débitos, se procederá en su contra por la vía de apremio con arreglo á la Instrucción de 3 Julio 1878.

Nombre de los deudores	SU VECINDAD	Líquido imponible con que figuran por dichas fincas.	Importe total que debe ingresar en el Tesoro por 1892 al 96.
		Pesetas.	Pesetas.
D. Vicente Cardona Juan Simonet.	S. Francisco	35	23'10
Jaime Colomar Colomar Paret.	Id.	38	25'08
José Castelló Ferrer Cartego Ros.	Id.	8	5'28
Vicente Colomar Escandell Peb Pera.	Id.	20	13'20
José Castelló Serra Areu.	Id.	178	117'48
José Cardona Guasch de Simonet.	Id.	110	75'63
José Castelló Puñer Jané.	Id.	194	128'04
Juan Castelló Mari Cala Saona.	Id.	83	54'72
Juan Castelló Suñer Farré.	Id.	69	45'54
Juan Castelló Escandell Rich.	Id.	188	124'08
José Castelló Riera del Cap.	Id.	23	15'18
Juan Colomar Escandell Paret.	Id.	14	9'24
Juan Escandell Guasch Gallet.	Id.	16	10'56
Juan Escandell Serra Mestre.	Id.	4	2'64
Juan Escandell Planells Siteta.	Id.	21	13'86
Vicente Escandell Juan de Vicente Gall.	Id.	51	33'66
D.ª Esperanza Escandell Guasch Vela Gall.	Id.	8	5'28
D.ª José Escandell Verdera de Juan Gall.	Id.	52	34'32
D.ª María Escandell Serra Galleta.	Id.	6	3'96
D. Vicente Ferrer Serra Lluquiné.	S. Fernando	13	8'58
D.ª Manuela Ferrer Mari Lluqui.	Id.	60	39'60
D. José Ferrer Mayans de Vicente Lluquiné.	Id.	392	258'72
Bartolomé Ferrer Mayans Morneta.	Id.	24	15'84
Juan Ferrer Ferrer Lluquiné Sabina.	Id.	71	46'86
José Ferrer Mari de Pep Sort herederos.	S. Francisco	20	13'20
Francisco Ferrer Verdera Sort.	Id.	24	15'84
José Ferrer Verdera Anchanet.	Id.	43	28'38
D.ª Esperanza Ferrer Riera Lluqui.	Id.	14	9'24
Catalina Ferrer Riera Lluqui.	Id.	14	9'24
Maria Ferrer Ferrer des Canal.	Id.	14	9'24
D. Damian Ferrer Juan de Pedro Platé.	Id.	46	30'36
Vicente Ferrer Mayans Sort Menor.	Id.	12	7'92
Vicente Escandell y Guasch Gallet.	Id.	26	17'16
Antonio Ferrer Riera Vicente Lluqui.	Id.	36	23'76
Pedro Ferrer Serra de Pedro Morná.	Id.	61	40'26
D.ª Catalina Ferrer Mayans Vela Sisterna.	Id.	20	13'20
D. Antonio Ferrer Mayans de V. Sort.	Id.	28	18'48
D.ª Esperanza Ferrer Serra Vela Moliné.	Id.	72	47'52
Josefa Ferrer Mari Lluquina.	Id.	4	2'64
D. José Ferrer Verdera Damiá.	Id.	50	33'00
Vicente Ferrer Ferrer Ramón.	Id.	2	1'32
Mariano Ferrer Verdera Damiá.	Id.	10	6'60
José Guasch Riera de Pedro Guasch.	Id.	10	6'60
Vicente Ferrer Castelló Can Vicente Jané.	Id.	51	33'66
Francisco Guasch Juan Vela Martina hros.	Id.	134	88'44
Vicente Guasch Mayans Guasch.	Id.	270	178'20
Jaime Guasch Mayans Savina.	Id.	29	19'14
Vicente Juan Ferrer Ballet.	Id.	12	7'92
D.ª Maria Juan Riera Vela es Pujol.	Id.	381	251'46
D. Vicente Ferrer Mayans Morneta.	S. Fernando	15	9'90
Vicente Mayans Juan de Bartolomé Tanet.	S. Francisco	2	1'32
José Mari Mayans Forn.	S. Fernando	8	5'28
Vicente Mayans Juan Guillem.	S. Francisco	15	9'90
Vicente Mayans Verdera Guillem.	Id.	26	16'76
Vicente Mayans Ferrer de Juan Guillem.	Id.	52	34'32
Jaime Juan y Guasch de Jaime Sabina.	Id.	15	9'90
Vicente Mayans Mari Chumeu.	Id.	215	141'90
José Mari Escandell Forn ses Velas.	Id.	5	3'30
José Mari Ferrer des Ferré.	Id.	22	14'52
Vicente Mayans Ferrer Can Simón.	Id.	91	60'06
D.ª Francisca Mayans Mari Vela Corda.	Id.	152	100'3'2
D. Bartolomé Mari Mayans Cosmi hermanos.	Id.	22	14'52
José Mari de José Barbé.	S. Fernando	9	5'94
Rita Mayans Tur de Mariano C. Lluqui.	S. Francisco	40	26'40
D.ª Rita Mayans Juan Vela Geroni.	Id.	74	48'84
D. Francisco Martorell Prats.	Id.	30	19'80
Bartolomé Mayans Tur de Mariano.	S. Fernando	25	16'50
Juan Planell Noguera Misas.	S. Francisco	88	58'08
Juan Riera Mayans Maria su Viuda.	Id.	7	4'62
D.ª Rita Riera Guasch Pera, herederos.	Id.	59	38'94
D. Manuel Roig Jesu Petja.	Id.	195	128'70
Juan Riera Tur Frasiná.	Id.	145	95'70
Juan Riera Serra de Francisco.	Id.	50	33'00
D.ª Esperanza Riera Riera Vela Maria.	S. Fernando	20	13'20
D. José Serra Juan Ballet.	S. Francisco	13'2	87'12
Juan Serra Ferrer Rampuda su Viuda.	Id.	27'1	165'66
José Serra Nogues Corda.	Id.	1'53	100'98

Nombre de los deudores	SU VEICINDAD	Líquido im-	Importe total
		ponible con que figuran por dichas finas. — Pesetas.	que debe ingresar en el Tesoro por 1892 al 96. — Pesetas.
D. José Suñer Riera Jordi.	S. Francisco	285	188'10
José Serra Mayans de José Corda.	Id.	15	9'90
Vicente Serra Mayans Corda Pescador.	Id.	15	9'90
Vicente Serra Mayans C. Toni Gall.	Id.	86	56'76
Cárlos Tur Mayans.	Id.	200	132'00
Vicente Tur Ferrer de Vicente Ferrer.	Id.	390	257'40
Juan Torres Rosselló de José Simón.	Id.	70	46'20
Antonio Tur Ribas de Museña.	Id.	10	6'60
José Tur Serra Geroni Gall.	Id.	83	54'78
Juan Tur y Juan de Manuel.	Id.	11	7'26
José Verdera y Riera de José Mateu.	Id.	70	46'20
José Verdera Castelló Mateu Jaga su Vda.	Id.	44	29'04
Vicente Verdera Ferrer Mateu.	Id.	34	22'44
José Verdera Rosselló Mateu.	Id.	14	9'24
José Jesu Serra Sala.	Id.	Duplicado	»
Juan Jesu Mayans Iglesias.	Id.	4	2'64
Juan Jesu Castelló de Miguel.	Id.	12	7'92
José Ferrer Verdera.	Ibiza	60	39'60
Antonio Marroig Boned.	Palma	45	29'70
Bartolomé Ramón Tur su Viuda.	Ibiza	4	2'64
José Juan y Tur Ballet.	S. Francisco	12	7'92
D. <sup>a</sup> Esperanza Juan y Juan Viuda.	Id.	194	128'04
Isabel Sorá Seblesal.	Ibiza	15	10'15
D. Guillermo Walls ap. <sup>o</sup> de María Sorá.	Id.	6	3'96
Francisco Garcia Guasch Tumul hermanos.	S. Fernando	175	115'50
José Jesu Serra Martí.	S. Francisco	3	1'98
Vicente Juan Tur Ballet.	Id.	4	2'60
		6840	4517'18

Palma 14 de Mayo de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado P. S., Eduardo Garcia.

Núm. 1053

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente cédula se cita á don Carlos Verniere cuyo segundo apellido y paradero se ignora para que comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad sito en el edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel el veinte y cuatro del actual á las doce de la mañana á absolver bajo juramento indecisorio ciertas posiciones presentadas en pliego cerrado previa declaración de su pertinencia, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; por tenerlo así mandado el señor Juez de dicho Juzgado en providencia de ocho del actual recaída á solicitud de don Antonio Sastre y Garau en los autos juicio declarativo de menor cuantía sigue contra el Verniere.

Palma diez de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastián Gazá, Escribano.

Núm. 1054

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta capital.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del referido partido, en auto del día primero del corriente, dictado en autos ejecutivos sobre pago de mil seiscientos sesenta y tres pesetas treinta y tres céntimos, intereses y costas; promovidos por D. José Valls y Miró, contra los herederos desconocidos de D.<sup>a</sup> Antonia Piña y Pons, se cita de remate á los mismos y se les concede el término de nueve días para que se presenten en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere.

Queda practicado el embargo decretado en los referidos autos, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse quienes sean los herederos de D.<sup>a</sup> Antonia Piña y Pons.

Palma tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Guillermo Vidal

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Visibles son los resultados obtenidos por el esfuerzo del país y el sufrido valor de nuestro Ejército en las dos

guerras coloniales que todavía afligen á la Nación.

Dominada la insurrección de las provincias occidentales de Cuba; muertos, prisioneros ó presentados muchos de sus principales jefes, y abatido el espíritu de la rebelión, apenas si, fuera del departamento Oriental, quedan más que partidas sueltas, vivamente perseguidas por columnas combinadas de nuestras bizarras tropas.

Preciso es aprovechar estas ventajas, continuando las operaciones militares con la actividad que consientan la actual estación y la próxima de las lluvias, para sofocar por completo y en el plazo más breve posible la insurrección de la grande Antilla.

También han sido felices y más rápidos los éxitos de la campaña de Filipinas, y así las victorias antes alcanzadas como las que sigue conquistando nuestro valeroso Ejército, permiten abrigar la confianza de una pronta pacificación en nuestras posesiones de aquel Archipiélago.

Ambas empresas, con tenaz empeño sostenidas y desarrolladas, han exigido gastos de consideración, parte de los cuales no se han liquidado todavía, y seguirán necesitando con apremio recursos hasta que la paz definitiva se alcance.

Porque bueno es tener presente que guerras coloniales á tanta distancia y con tan resuelta decisión mantenidas, exigen siempre enormes sacrificios, que el aumento de tributos, aun llegando á ser abrumador para el pueblo, no puede instantáneamente y con la necesaria rapidez procurar, y que además el uso poco discreto del crédito, sobre todo en el extranjero, podría hacer todavía más dolorosos.

Por eso el Gobierno, sin abandonar el empleo de tales medios en la proporción y el tiempo oportunos, nunca ha renunciado á su propósito de reservar al amplio conocimiento y á la resolución de las Cortes las medidas y las operaciones de carácter definitivo que puedan comprometer el porvenir.

Pero compelido, como se encuentra, con incesantes apremios á satisfacer obligaciones diariamente contraídas y á prevenir las contingencias que todavía pueda ofrecer la defensa de los intereses nacionales, acude ahora á emplear como más ventajosos los medios interinos y provisionales que la ley de 10 de Julio último consiente y autoriza.

Previsto estaba ya este caso por el Gobierno en el Real decreto de 17 de No-

viembre del año último, cuya exposición de motivos consigna de un modo terminante que la operación á que se refiere es la primera de las autorizadas por aquella ley, y declara además que los 200 millones espontáneamente ofrecidos por el patriotismo nacional sobre los 400, por de pronto solicitados para las atenciones de la guerra, podrían necesitarse en plazo más ó menos lejano, como en efecto ha sucedido.

Preferible es en las circunstancias actuales esta solución transitoria, que no altera el equilibrio del crédito, á otra alguna de las varias que el Gobierno ha ido estudiando, porque hallándose próxima, á juicio de todos, la pacificación así de Cuba como de Filipinas, se ofrecerán entonces horizontes mucho más lisonjeros para proponer al Parlamento combinaciones financieras que liquiden en mejores condiciones los gastos ocasionados por ambas guerras.

Trátase, pues, en la actualidad de utilizar un procedimiento sencillo y fácil para responder á necesidades reconocidas y á provisiones inmediatas, que á las ventajas ya enumeradas añade la de no devengar intereses más que por la cantidad y durante el tiempo que se emplee. Las 400.000 obligaciones garantidas por la renta de Aduanas de la Península, que ahora se crean y que completan la cifra espontáneamente suscrita por la Nación en 16 de Noviembre último, se destinan principalmente á servir de prenda pignoraticia en las operaciones que necesite el Tesoro de Ultramar, á medida que las liquidaciones parciales de los gastos de guerra ó las necesidades de ésta lo exijan. Sola procederá á la negociación cuando su aprecio, ya resueltamente iniciado, aconseje aprovechar las ventajas del mercado en favor de los intereses del Tesoro.

Por estas razones, y por la decisiva y suprema de que la garantía reservada á los títulos creados por Real decreto de 3 de Noviembre último queda siempre sólida y eficaz en poder del Banco de España, se ve que la ampliación actual ni puede detener su creciente estimación, ni tiene el carácter de una operación que comprometa definitivamente el porvenir, ni es, en suma, otra cosa que el natural complemento del empréstito realizado hace seis meses, con éxito tan lisonjero para el país.

Con estas prudentes reservas, y acomodándose estrictamente á la ley de 10 de Julio último, ha usado el Gobierno de la autorización en ella concedida, armonizando las exigencias del presente con las provisiones del porvenir.

Fundado en estos motivos, y previa la aprobación del Consejo de Ministros, el de Hacienda, por aquél autorizado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Juan Navarro Reverter.

#### REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Con arreglo y á los efectos de la ley de 10 de Julio último, que autoriza para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se aumenta en 200 millones de pesetas la emisión de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península, creadas por Mi Real decreto de 3 de Noviembre del año anterior. Las 400.000 obligaciones que se crean por este decreto, tendrán iguales condiciones que las 800.000 ya emitidas, y su numeración será correlativa, siguiendo á la de éstas.

Art. 2.<sup>o</sup> Las obligaciones creadas se destinarán en primer término á garantizar cualquiera operación de Tesorería que tenga por objeto arbitrar recursos para la campaña de Cuba. Si el Gobierno acordará negociarlas se encargará de hacerlo el Banco

de España por cuenta del Tesoro á medida de las órdenes que reciba del Ministro de Hacienda, y con arreglo al precio que determine el Consejo de Ministros.

Art. 3.<sup>o</sup> El Banco de España se encargará del servicio de pago de intereses y amortización, á cuyo fin reservará de la recaudación que ingrese en sus Cajas, correspondiente á la renta de Aduanas, la suma que en cada trimestre corresponda á las obligaciones que se hubiesen puesto en circulación.

Art. 4.<sup>o</sup> El coste de las carpetas ó títulos provisionales y el de los definitivos, y la comisión, corretajes y gastos que deban satisfacerse al Banco, se aplicarán al crédito destinado á «Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro», reintegrándose por el Ministerio de Ultramar.

Art. 5.<sup>o</sup> Se aprueba el contrato de esta fecha, celebrado por el Ministro de Hacienda en representación del Estado, con el Banco de España, relativo á la ejecución por éste del servicio de pago de intereses y amortización de las nuevas Obligaciones, y en caso necesario, de su negociación.

Art. 6.<sup>o</sup> El Tesoro de la isla de Cuba recibirá las sumas que produzca la negociación, caso de realizarse, de las Obligaciones, en concepto de «Anticipación del Tesoro de la Península», y liquidará la operación reintegrando las anualidades de intereses y amortización que se satisfagan por aquél, en la forma y en el tiempo que el Gobierno determine.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 8 Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### CONCLUSIÓN (1)

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

247 Pedro Gárate Urruticochea	87'67
248 Félix Gutiérrez Garrido	24'35
249 Segundo González Adrián	80'89
250 Lope Gabriel González	80'89
251 Joaquín García González	17'33
252 Francisco García Alonso	17'33
253 Francisco Gil Torrado	7'23
254 Eulogio García Redona	6'30
255 Manuel González Módenes	37'70
256 Agustín Galuchino Herrero	44'
257 Alejo Gonzalvo Rua	74'42
258 Agustín Gallón Andrés	36'63
259 Bautista Garea Boriás	80'89
260 Elías Gil Lario	30'04
261 Casimiro García García	23'11
262 Bernardo García Iglesias	17'33
263 Dionisio García Pintado	79'62
264 Juan García Alemán	11'19
265 Antonio Gómez Cruzado	63'70
266 Francisco Gil Madrigal	67'81
267 Ceferino González Sartegui	27'42
268 Joaquín González Lago	71'05
269 Francisco González Recio	80'89
270 Francisco Girnella Roch	79'43
271 Fermín González Requejo	37'94
272 José García Luis	80'89
273 Antonio Galloso Brandío	9'28
274 Simón Girón Cebrián	60'57
275 Primitivo Gutiérrez Mediavilla	40'44
277 José Hernández Pastor	27'77
278 Martín Huidobro Villegas	63'42
279 Luis Hernández Pascual	80'89
280 Quirico Herrero Fernández	80'89
281 Cándido Herrero Gutiérrez	42'28
282 Laureano Humada Hidalgo	70'73
283 Juan Herrero Monserrat	80'89
284 Francisco Inganes Jases	19'06
285 José Insa Telechea	5'77
286 Pablo Itarte Gurrea	43'07
287 Prudencio Iañez Dominguez	53'64
288 Angel Iruré Azcoitia	17'33
289 Manuel Imar Aldanondo	6'41
290 Ricardo Ibáñez Puche	84'03
291 Melchor Xebra Suárez	80'89

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 4729

292	Angel Iribarren Ugarte	27'36	379	Vicente Masejo Abad	44'13	483	Sebastian Pérez Vila	21'07	569	Sebastián Sánchez Romero	55'46
293	Santiago Iglesias Sánchez	43'41	380	Nicolás Monterde Miguel	64'97	484	Baldomero Pauli Alvarez	80'89	570	Florencio Santo Domingo	
294	Bonifacio Iglesias Buyosa	42'75	381	Manuel Martínez Ferrer	60'65	486	Francisco Rodríguez Ruver	80'89		Contreras	48'
295	Higinio Juarez Regueras	47'63	382	Victor Martín Sánchez	31'85	487	Pedro Rodríguez Muñoz	11'55	571	Dionisio Salcedo Páramo	17'33
296	Manuel Juan Lirón	56'40	383	Joaquín Menéndez Fernández	72'20	488	Santiago Romero Otero	38'93	572	Marcos Silverio Franco	5'79
297	Valentín Jerez López	51'48	384	Leonardo Martín García	17'33	489	Miguel Redondo Minguez	45'55	573	José Suárez Martínez	77'29
298	Jerónimo Jurado Chie	80'89	385	Pedro Martínez Vicente	57'78	490	D. José Ruiz Maldonado	26'92	574	Atanasio Salgado Armada	80'89
299	Juan Julián Vicente	19'40	386	José Megías Contreras	15'35	491	Pedro Rey Aparicio	11'55	577	Ramón Tejero Román	77'07
300	Santos Juárez Rodríguez	73'52	387	Mariano Melchor Montero	58'83	492	Benito Rodríguez Tarrasquino	34'67	578	Antonio Toregrosa Guijarro	38'87
301	Antonio Jareño Delgado	28'89	388	Juan Marín Jiménez	54'59	493	Vicente Rico Amores	28'65	579	Francisco Trigales Alonso	80'89
302	Vicente Lagarejos González	57'78	389	Antonio Montriol Mazarico	73'89	494	Tomás Robles Sánchez	77'71	580	Manuel Tortosa Chorques	5'68
303	José Luque Laguna	23'82	390	José Martínez Ruiz	11'55	495	Pedro Roque Vera	74'45	581	José Tomás Tomás	40'79
304	Simón Lahoz Laibar	33'86	391	Manuel Muñiz Fernández	6'28	496	Juan Rojas San Miguel	17'33	582	Jenaro Talayero Marcos	17'33
305	Eduardo Pascual López Alver	68'21	392	Mateo Muñoz Pastor	28'35	497	Ricardo Rodríguez Fernández	80'89	583	Bautista Tomás Verdú	26'39
306	Deogracias Lozano Martínez	77'07	393	Manuel Molina Valiente	80'89	498	Francisco Rodríguez Carbajo	40'44	584	Antonio Tesoro Carrera	73'54
307	D. Ginés López García	202'45	394	Manuel Martín Gali	13'42	499	Claudio Ramos Barajas	40'44	585	Martin Turiégano Martínez	12'22
308	Juan López Ramírez	89'84	395	José Monreal López	79'62	500	Niguel del Rio Martínez	107'10	586	Juan Tomás Domenech	11'55
309	Juan López Beltrán	13'71	396	Pío Martínez García	54'69	501	Enrique Ravilero Pérez	76'39	587	Fabián Torrente Forcadell	80'89
310	D. Eduardo Lacalle Hernández	37'45	397	Salvador Martínez García	76'44	502	Ramón Redín Aznares	47'90	588	José Tomás Alto	69'43
311	Primitivo López Enriquez	23'11	398	Isidro Martínez Durante	45'83	503	José Rancaño Abad	79'62	589	José Terol Torres	80'89
312	Lorenzo Lombradero Fernández	80'89	399	Prudencio Martínez Villarreal	52'79	504	Gregorio Rodríguez Esteban	94'30	590	Lorenzo Tomás Salot	23'11
313	Domingo Lazagoitia Valencia	64'33	400	Leonardo Motala Estrada	66'33	505	Enrique Rodríguez Martínez	96'01	591	Gabriel Urbano Estévez	2'47
314	Manuel Lucay Blanco	17'33	401	Diego Mateo Romero	80'89	506	Camilo Rodríguez Rodríguez	28'89	592	Antonio Urrea Forcada	29'05
315	Roque Timoteo León Latorre	32'24	402	Antonio Mesa González	50'79	507	Valentín Rodríguez Barcena	59'42	595	Elias Villaboa Martín	12'66
316	Santiago Lamberto Padilla	57'78	403	Blas Maroto Carrascal	17'33	508	Victoriano Rivera Tirado	48'	596	Pedro Vilaspasa Carreras	80'89
317	Zoilo Lavad Góngora	80'89	404	José Martínez Chicharro	45'15	509	José Rodríguez Beruedo	24'80	597	Juan de la Virgen Pablo	80'89
318	Luis López Cardevila	69'34	405	Bruno Mendieta Bosque	80'89	510	Antonio Rodríguez Rodríguez	31'42	598	Domingo Valladolid González	17'33
319	Pedro Laplaseta Lás	49'43	406	Ignacio Mendilun Pereas	89'89	511	Antonio Ruiz Mendoza	41'91	599	Demetrio Vals Orejón	80'89
320	Juan López Sánchez	80'89	407	Ramón Macario Macario	62'99	512	Juan Rodríguez Moreno	74'89	600	Antonio Vaz García	20'75
321	Florencio Leiro Pascual	11'55	408	Ramón Mata Conde	49'80	513	Maximino Rodríguez Ruiz	19'36	601	Nicolás Villaverde Cruz	28'89
322	Antonio José López Ferreiro	23'11	409	Ramón Martínez González	64'97	514	Benigno Rodríguez García	65'28	602	D. Eloy Villamañán González	30'04
323	José López Corrales	55'86	410	Santiago Mota González	63'09	515	Juan Rodríguez Martínez	76'44	603	Jesús Vila Torres	28'89
324	Martin Joaquin Lazáro Carrad	27'76	411	Alberto Martín Rico	86'91	516	Victor Rojo Melero	75'12	604	Gregorio Valpuesta López	21'36
325	Francisco Lucas Vicioso	23'11	412	Lázaro Muñoz Martín	31'29	517	José Ruiz Navarrete	47'92	605	Tomás Vázquez Armesto	17'33
326	Miguel López Peró	13'80	413	Leoncio Miguel Burgos	28'89	518	José Rufol Duons	70'94	606	José Vela Morejón	76'44
327	Antonio López Huete	77'32	414	Casimiro Martínez del Río	37'27	519	Cástor Rodríguez Rodríguez	64'33	607	Eulogio Velasco Martínez	80'89
328	Rafael Linares Salas	80'89	415	Carlos Marín López	14'71	520	José Rodríguez Cobos	23'53	608	Tomás Valle Rabazo	80'89
329	Rosendo Losada Añel	80'89	416	Bernardo Moreno Nogués	21'25	521	Justo Rodríguez González	17'33	609	Antonio Vázquez González	21'44
330	Pascual López Guardiola	40'18	417	Francisco Martín Santa Fe	27'07	522	Francisco Rodrigo Berbeagal	9'59	610	Pedro Villar Rodríguez	10'64
331	Ramón López Incógnito	68'18	418	Miguel Monzón Esteban	20'61	523	Francisco Rodríguez Carlos	46'22	611	Pedro Viñols Escuder	51'27
332	Domingo Lestón Fernández	41'36	419	Manuel Montes Nogués	63'70	524	Sebastián Ruiz García	80'89	612	Juan Vila Mas	63'70
333	Manuel Laidalgo Cabobilla	42'08	420	Lucio Martín Gutiérrez	80'89	525	Juan Rivas Nieto	38'22	613	Pedro Pascual Villa Fernández	17'33
334	Antonio Lafuente Palazón	80'89	421	Quirico Núñez Pérez	9'90	526	Tomás Rivas Soler	9'33	614	Francisco Velasco García	79'62
335	Marcelo Lorenzo Lorenzo	62'06	422	Felix Neila de Diego	5'77	527	Juan Ramos Baeza	41'14	615	Evaristo Villegas Aguirre	24'40
336	Antonio Leñero Navarro	46'74	423	Antonio Navarro Bernabeu	78'98	528	Francisco Ramón Cuevas	92'55	616	Angel Custodio Velarte Navarro	31'42
337	Francisco López Almendro	34'82	424	Pedro Núñez Ramos	30'89	529	Justo Roja Rodríguez	63'85	617	Julián Velasco Gutiérrez	90'32
338	Francisco Lamas Freijido	49'13	425	Andrés Navarro Olalla	79'62	530	Francisco Rosa López	80'89	618	Andrés Vicente Loberia	53'97
339	Juan Lombao Fernández	43'70	426	Matias Nogales García	79'07	531	Marcelino Serra Torres	57'87	619	Juan Velasco Martínez	39'35
340	Antonio Moreno López	78'35	427	Ramón Nieto López	22'63	532	Plácido Sánchez Lastra	90'28	620	D. Miguel Vallejo Vila	82'66
341	Pablo Moreno Cabezas	5'77	428	Claro Navarro Fuentes	71'34	533	José Sánchez Montero	78'71	621	Manuel Vázquez Benítez	60'36
342	Guillermo Machado Combarro	15'39	429	Juan Oltra Grimat	80'89	534	Manuel Seco Hilario	55'82	622	Venancio Viñambres Panizo	28'68
343	Faustino Manzanares González	96'01	430	Damian Ortega Ortega	86'86	535	Ignacio Sánchez Dominiguez	43'10	623	Vicente Bisbal Juan	54'96
344	José Mol Peresita	80'89	431	Antonio Peña Abejón	20'57	536	Manuel Santamaria Orcajo	130'74	624	Manuel Villanueva García	58'97
345	Galo Moreno Loa	50'62	432	Mario José Ponte Incógnito	63'43	537	Matias Salono Val	46'59	625	Santos Zarza Díaz	69'92
346	Antonio Matilla Hernández	104'67	433	D. Juan Pardo Fernández	210'48	538	Pedro Sánchez Sánchez	57'52	626	Manuel Cortés Rodríguez	80'89
347	Lino Maroto Somoza	95'73	434	D. Agustín Pradas Bienzobas	265'93	539	Manuel Suárez Fernández	17'33	627	José Carreño García	74'51
348	D. Isidro Muro Contreras	256'53	435	Casiano Prieto Rojas	60'72	540	D. Miguel San Martín García	191'73	628	José Fernández Arredondo	15'77
349	Fulgencio Muñoz García	80'89	436	Miguel Puga Ferreiro	46'06	541	Fernando Sarriá Cano	14'36	629	Gregorio Galán Prieto	79'08
350	Esteban Muñoz González	22'75	437	Antonio Prieto González	76'54	542	Juan Salazar Dominguez	83'49	630	Pio Leal Permejón	13'65
351	Julián Mauret Galicia	41'80	438	Miguel Pérez Medina	51'35	543	Valentín Santiago Olea	36'40	631	Manuel Llanos Fernández	45'76
352	Ildefonso Méndez Calvo	17'33	439	Joaquín Pérez Campos	75'41	544	Baltasar Sáez García	78'98	632	Gumersindo Llorente Olaya	28'89
353	Santos Martínez Alvarez	29'70	440	Juan Pérez Navares	87'99	545	Hipólito Sedano Salazar	44'35	633	Antonio Lladros Periquet	6'59
354	Antonio Martín Inaraja	83'42	441	Vicente Pérez Gali	80'89	546	Francisco Sánchez Pérez	124'48	634	Pablo Llongueras Llopert	35'91
355	José Manuel Megides	41'49	442	Ignacio Pascual Alonso	35'75	547	Antonio Santos Martínez	54'02	635	Alejandro Llorente Manso	40'
356	Manuel Méndez Sierra	37'11	443	Guillermo Pérez Fernández	47'44	548	Bernardino San Juan Prats	28'89	636	José Morodo González	11'55
357	José Meseguer González	52'53	444	Francisco Plata Espiñeira	56'59	549	Felipe Santiago Vidal	77'71	637	Francisco Oropesa Agapito	64'33
358	Félix Martínez Fernández	65'61	445	Antonio Pereira Incógnito	52'	550	Rafael Sánchez Serra	55'08	638	Pascual Ortiz Fernández	13'65
359	Cristóbal Martínez Varela	17'33	446	Marcos Pradera de la Torre	45'93	551	Pedro Sobrino Díaz	80'89	639	Estanislao Ortega Bustillo	37'35
360	Juan Martín Redondo	24'50	447	Juan Pérez Martínez	92'68	552	Francisco Serrano Aliaga	80'89	640	Modesto Oqueta Presa	17'33
361	Gregorio Madroñal Jiménez	50'75	448	José Paz Fernández	40'93	553	Urbano Suárez Fernández	79'43	641	Pedro Alias Serrano	65'29
362	Félix Montesino Benajas	40'44	449	José Palacios Fernández	52'13	554	Francisco Sabater Aguiló	46'34	642	Francisco Olariz Arregui	17'33
363	Félix Molina Casas	80'89	450	Antonio Penco Cabrera	50'75	555	Fulgencio Salas Castro	12'64	643	Juan Requena González	11'55
364	José Martín Robles	19'57	451	Ubaldo Pardo García	90'13	556	Francisco Solá Ars	59'03	644	Guillermo Ruiz Sacristán	41'41
365	Juan Moreno Rodríguez	63'70	452	Carlos Paricio Villén	36'68	557	Antonio Sánchez Blanco	59'72	645	Salvador Jiménez Bolos	80'89
366	Francisco Mora Villalva	68'70	453	Manuel Pérez Martínez	52'	558	Antonio Sánchez Pérez	79'62	649	Venancio Cañivano Amigo	77'71
367	Juan Martos Poyuelo	16'92	454	Juan Parra Guerrero	34'09	559	Joaquín Sebastian Gómez	72'60			
368	Juan Martínez Bartual	80'89	455	Victoriano Peña Maroto	80'89	560	Valentín Sebastian Rodríguez	80'89			
369	José Marzo Membrado	68'79	456	Manuel Pazos Freire	9'55	561	Basilio Sastre Polo	83'42			
370	Daniel Martínez Guerra	11'55	457	Eduardo Paniné Hereño	5'77	562	Alonso Saborido Tamayo	6'65			
371	Daniel Mouzas Sellarés	57'78	458	Gregorio Pérez Durán	46'22	563	Manuel Suárez González	56'56			
372	Bonifacio Marcos Luengo	52'	459	José Pérez García	33'37	564	Andrés Santos Vilariño	45'86			
373	Francisco Morilla Montes	24'34	460	Alberto Pérez Gil	37'84	565	Pedro Sebastian Sanz	16'08			
374	Elias Martín Martín	80'89	461	José Pérez Valcárcel	11'55						
375	Cayetano Marino Bernal	11'55	462	Manuel Pérez García	70'09						
376	Miguel Magallón Lorenzo	32'37	463	Federico Pérez Sánchez	53'30						
377	Jacinto Masegos Segovia	13'71	464	Juan Puig Sañudo	32'20						
378	Pedro Magallón Magallón	36'02	465	Juan Planas Vals	34'93						
			466	Juan José Pérez Pérez	20'16						
			467	José Prada González	15'25						
			468	Luciano Pérez Incógnito	23'07						
			469	Eugenio Pifarré Galcerán	17'93						
			470	Antonio Pucetes Carrera	56'82						
			471	Mariano Pérez Redondo	23'11						
			472	Bernardino Panza Rivero	34'67						

Madrid 17 de Mayo de 1897.—AZCARRAGA.

(Gaceta 26 Mayo.)

NOTA.—Los interesados a quienes comprende la relación a que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego a la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieren se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA